Al Despacho de la Señora Juez hoy 24 de agosto de 2020.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

FIJAC. ALIM. 2019-513

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vencido el término de traslado de la demanda es viable dar continuidad al proceso en los términos dispuestos en el artículo 392 del C.G.P., donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem para lo cual se procede a:

SEÑALAR el día **VEINTITRÉS (23) de SEPTIEMBRE de 2020 a las 8:30 a.m**. para llevar a efecto la audiencia única de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Así mismo, DECRETAR las siguientes pruebas que se practicarán en la mencionada audiencia:

PARTE DEMANDANTE
(JAZMIN ROCIO RODRIGUEZ PEÑA)

DOCUMENTALES

Tener como tales las apreciables a folios 2 a 16 y 79 a 82 de este cuaderno, correspondientes a los documentos presentados con la demanda, a los que se dará el valor legal correspondiente al momento de decidir este asunto.

TESTIMONIALES

Se ORDENA la recepción de los testimonios de BETTY ESTER HORTA ANTOLINES y REINALDO MORENO MARIN, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda. Para el efecto se requiere al apoderado de la demandante indicar el canal digital donde debe ser notificados, conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto No 806 de 2020.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena el interrogatorio al demandado VICTOR MANUEL RODRIGUEZ QUIROGA.

Se requiere al demandado VICTOR MANUEL RODRIGUEZ QUIROGA para que presente el certificado expedido por la FIDUPREVISORA S.A. donde conste el valor devengado por concepto de pensión.

PARTE DEMANDADA
(VICTOR MANUEL RODRIGUEZ QUIROGA)

DOCUMENTALES

Tener como tales las apreciables a folios 34 a 70 de este cuaderno, a las que se dará el valor legal correspondiente al momento de fallar este asunto.

TESTIMONIALES

Se ORDENA la recepción de los testimonios de NOHEMI PEÑA BENAVIDES, ELIZABETH RODRIGUEZ QUIROGA y MARY LUZ CABEZA VILLAMIZAR quienes depondrán sobre los hechos de la demanda. Para el efecto se requiere al apoderado del demandado indicar el canal digital donde debe ser notificados, conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto No 806 de 2020.

NEGAR la recepción de los demás testimonios de conformidad con lo establecido en los artículos 212 y 392 del C.G.P.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena el interrogatorio a la demandante JAZMIN ROCIO RODRIGUEZ PEÑA.

Se deniega la prueba pericial solicitada, por cuanto se trata de una prueba inconducente para el tema que se debate, que se refiere exclusivamente a la demandante.

PRUEBA DE OFICIO

Se ordena la práctica de un estudio social a la residencia de la demandante JAZMIN ROCIO RODRIGUEZ PEÑA, al igual que la práctica de una ENREVISTA, las que se realizarán por parte de la Trabajadora Social adscrita al Juzgado por los medios virtuales en razón de la presente emergencia sanitaria, con el fin de verificar la situación económica y necesidades de la demandante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho se comunicará previamente con los sujetos procesales a efectos de informar cual será la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del acto procesal o para concertar una distinta.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

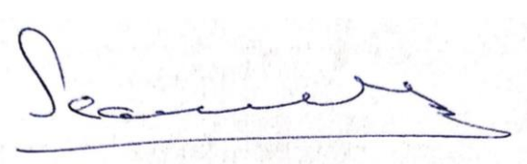

JEANETT RAMÍREZ PEREZ

CBR